

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 234



jueves, 10 de diciembre de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-234

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Concesión de explotación denominada «San Martín» número 4.498
en el término municipal de Miranda de Ebro, provincia de Burgos

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

12

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016

13

AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

Solicitud de licencia en suelo rústico para actividad cunícola

14

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora
del impuesto de bienes inmuebles

15

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial
de la Provincia número 222, de fecha 20 de noviembre de 2015

16

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número
uno del ejercicio de 2015

17



sumario

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Solicitud de licencia ambiental (legalización) para una instalación hostelera de bar-restaurante y hostel 18

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número siete del ejercicio de 2015 19

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número seis del ejercicio de 2015 20

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio 21

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Solicitud de licencia ambiental y urbanística para la modificación de la actividad de edificio industrial existente para bodega embotelladora 22

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2016 23

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas económicas para la asistencia a escuelas infantiles 24

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de Administración Electrónica 28

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para actividades deportivas de alumnos de la escuela polideportiva municipal 36

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional y bachillerato 40

JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015 45

JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014 46

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio de 2015 47

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Concurso para el arrendamiento de la explotación del negocio denominado casa rural bar restaurante 48

JUNTA VECINAL DE MENAMAYOR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015 49



sumario

JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	50
JUNTA VECINAL DE PAÚLES DE LARA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	51
JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2014	52
JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2015	53
JUNTA VECINAL DE SUZANA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014	54
JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA	
Aprobación provisional del expediente uno de 2015 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito	55
JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015	56
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2014	57
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral Provincial	58
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona	59
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona	60
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona	61
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona	62
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO	
Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona	63



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 11 de noviembre de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes necesarios para el desarrollo de los trabajos en la concesión de explotación denominada «San Martín» número 4.498 en el término municipal de Miranda de Ebro, provincia de Burgos.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 4 de diciembre de 2014 tiene entrada en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos la solicitud de inicio del expediente de expropiación forzosa, a instancia de Asfaltos y Firmes Burgaleses, S.A. (ASFIBUSA), de la parcela 74 del polígono 43 del término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), que se encuentra dentro de los límites de la concesión de explotación denominada «San Martín» número 4.498.

Segundo: Mediante escrito del Jefe de la Sección de Minas de fecha 19 de diciembre de 2014 se le indica a la empresa beneficiaria del expediente que la parcela objeto de expropiación para su aprovechamiento deberá estar integrada dentro de la concesión minera, incluida dentro de un proyecto aprobado y tenida en cuenta en el plan de labores de la concesión minera del año en curso. Se pide copia de la sentencia a la que hacen referencia en el apartado 6.º de la memoria presentada en su solicitud de inicio titulado «Contactos con el titular de la finca».

ASFIBUSA da cumplimiento a lo requerido mediante escrito de fecha 7 de enero de 2015.

Tercero: En fecha 29 de enero de 2015 el Secretario Técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos solicita al Jefe de la Sección de Minas informe sobre la necesidad de ocupación de la parcela referida así como de la continuidad del expediente de expropiación forzosa.

El Jefe de la Sección de Minas en escrito de fecha 27 de marzo de 2015 emite informe en el que indica en su punto 5.º que la necesidad de ocupación surge con motivo de la sentencia 246/2014 de la Audiencia Provincial, Sección 2.ª de Burgos, por la que se condena a la parte demandada a satisfacer a la parte actora la indemnización que corresponda por el importe que resulte del expediente expropiatorio en defecto de posible acuerdo alcanzado previamente entre las partes.

En su punto 6.º señala que la parcela objeto de informe ha sido ya explotada y en la actualidad se encuentra en la plataforma inferior de la explotación, al pie del talud sureste y en el 8.º continua indicando que aunque la parcela ya se encuentra explotada, la



ocupación de la parcela se considera necesaria para garantizar la regularidad de las cotas de explotación, la homogeneidad de la dirección de frentes, la estabilidad de los taludes y la continuidad de la futura restauración ambiental de los terrenos. La parcela afectada por el expediente quedará integrada de forma homogénea con la plataforma de trabajos y zona de almacenamiento de residuos mineros.

Finalmente concluye en su punto 9.º informando favorablemente la tramitación del expediente de ocupación.

Cuarto: El edicto de información pública de fecha 10 de abril de 2015 se publica con fecha 7 de mayo de 2015 en el BOCyL, 12 de mayo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia y 29 de abril de 2015 en el Diario de Burgos. En dicho edicto aparece la parcela afectada y los propietarios a los que se notificó individualmente y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

En este periodo de información pública se ha recibido la alegación de D. Óscar Molinuevo Díez, de fecha 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación de los hermanos María Azucena, María Blanca, María Paloma, María Teresa y Alfredo Alberto Campo Arroyo, acreditando documentalmente dicha representación.

En el punto 2.º de sus alegaciones indica que mediante sentencia número 246 de la Audiencia Provincial de Burgos, Sección 2.ª, de fecha 5 de noviembre de 2014 se acredita definitivamente la titularidad de la parcela afectada a nombre de los Hnos. Campo Arroyo remarcando que la superficie reflejada en la afección 4.178 m² no se corresponde con la superficie total de la parcela, que según consta en la sentencia es de 4.396 m².

En el punto 3.º señala que resulta evidente que la mercantil ASFIBUSA con la solicitud del expediente de expropiación forzosa pretende no pagar la indemnización a la que le condena la sentencia y además expropiar la propiedad de mis representados. Su objetivo real es incluir en un único pago (justiprecio) dos conceptos, la propiedad de mis mandantes y la indemnización que debe pagar por la incontestada extracción de áridos que ha realizado desde el año 2005. En definitiva, así pretende «legalizar» una situación que se ha declarado ilegal mediante sentencia firme.

En el punto 4.º se indica que esa parte no puede llegar a comprender, ni puede compartir los criterios del informe de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, por los siguientes motivos:

1. Se solicita una expropiación de unos terrenos cuando dicha finca no se puede explotar porque ya ha sido explotada y así ha quedado acreditado.

En el propio informe que ASFIBUSA acompaña a la solicitud de expropiación, en ningún punto del plan de labores indica que dicha parcela esté incluida, pues la misma ya fue explotada, tal y como comprobó el perito de la Sección de Minas que fue a visitar el terreno antes de emitir el informe. En el frente activo de la explotación para el año en curso no se encuentra la parcela objeto de solicitud de expropiación, tal y como se desprende del plano 5 aportado por el solicitante y, por tanto, la parcela que se pretende expropiar queda fuera del plan de labores para el año en curso.



2. En el punto 5.º del informe de la Sección de Minas surge el error de interpretación, pues la sentencia no dice que se proceda a expropiar la propiedad de los Hnos. Campo Arroyo, sino que debe fijarse una indemnización para esta parte por la incontestada extracción de áridos que ASFIBUSA viene realizando desde el año 2005. Es decir, a los efectos únicamente de fijar la cuantía indemnizatoria se acuerda en defecto de acuerdo entre las partes, al importe que sea señalado en expediente expropiatorio iniciado en el mes siguiente a instancia de la parte demandada, y en su defecto al señalado por el perito en su informe por un importe de 64.649,09 euros. Literalmente el fallo de la sentencia dice: En defecto del acuerdo antes referido y siempre que sea posible por pertenecer la finca a cuadrícula minera en el importe que al efecto sea señalado en expediente expropiatorio iniciado a instancia de la parte demandada en el plazo de un mes siguiente al plazo anterior.

ASFIBUSA no ha solicitado de la Junta de Castilla y León la determinación del importe indemnizatorio por la incontestada extracción de áridos, sino la expropiación forzosa de la parcela. y, en cualquier caso, la condena no ha conseguido determinar el importe indemnizatorio en el plazo concedido por la Audiencia Provincial, que según la diligencia de ordenación de fecha 16 de diciembre de 2014 finalizó el 17 de febrero de 2015.

Por último, en el punto 5.º, en resumen de lo expuesto, nada tiene que intervenir esta Administración, respecto al cumplimiento de la sentencia precitada, pues la misma:

– Condena a ASFIBUSA a abonar a mis representados, y únicamente a los efectos de fijar la cuantía indemnizatoria por la ilegal extracción de áridos efectuada sobre nuestra parcela el importe que a tal efecto sea señalado en expediente expropiatorio iniciado a instancia de la parte demandada en el plazo de un mes. Sin embargo el expediente se ha iniciado para expropiar la propiedad de esta parte, pues ASFIBUSA pretende incluir los dos conceptos (propiedad e indemnización), utilizando a la Administración a la que tengo el honor de dirigirme.

– El plazo ha transcurrido más que de sobra, no habiéndose fijado el justiprecio, que según diligencia de ordenación de fecha 16 de diciembre de 2014 finalizó el 17 de febrero de 2015. Ni siquiera se ha iniciado expediente expropiatorio, pues de conformidad con el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa: «El acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio». En el presente caso no existe acuerdo de necesidad de ocupación, por lo tanto no se ha iniciado expediente expropiatorio alguno, lo que ratifica que las actuaciones administrativas realizadas por ASFIBUSA no han conseguido hasta la fecha cumplir con la condena indemnizatoria de la sentencia, sin que pueda recurrir a la búsqueda de la complicidad de la Administración, quien deberá decretar la inadmisión, la denegación y el archivo del presente expediente expropiatorio.

– Y a mayor abundamiento no se puede acceder a la solicitud de expropiación forzosa realizada por ASFIBUSA sobre los terrenos de nuestra propiedad para los trabajos de explotación en su concesión de explotación minera, pues dicha parcela ya ha sido explotada.



Por todo ello se solicita que se proceda a la inadmisión o denegación de la expropiación forzosa instada y el archivo del expediente.

Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2015 se da traslado de dichas alegaciones a la empresa beneficiaria, que contesta mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015 lo siguiente:

– El presente expediente expropiatorio tiene como finalidad llevar a cabo el estricto cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2014 (...) en ejercicio de la acción reivindicatoria de la parcela objeto de este expediente y de otra (con respecto a esta última la acción fue desestimada).

Tras declarar la referida sentencia la propiedad de los demandantes sobre la parcela objeto de este expediente y como quiera que la misma se encuentra dentro de una cuadrícula minera que permite la expropiación del terreno, a los efectos de fijar la pretensión indemnizatoria solicitada por el demandante, por parte de la referida sentencia que, a falta de acuerdo, el valor indemnizatorio de la parcela número 74 del polígono 43 será el que resulte del expediente expropiatorio iniciado por esta entidad.

– A los fines de proceder al cumplimiento voluntario de la sentencia se remitió a los titulares la oferta por la adquisición de la parcela que no fue aceptada. Ante la inexistencia de acuerdo, y de conformidad con la sentencia, se ha procedido a iniciar el correspondiente expediente expropiatorio sobre dicha parcela al pertenecer la misma a una cuadrícula minera de titularidad de la entidad compareciente, habiéndose instruido el presente expediente como consecuencia de dicha solicitud.

– Por todo lo anterior, la Administración a la que nos dirigimos no puede acordar la inadmisión o denegación de la expropiación puesto que dicho procedimiento de expropiación a los efectos de valorar económicamente la parcela viene acordado por la sentencia, siendo además procedente el inicio del expediente expropiatorio por encontrarse la parcela número 74 del polígono 43 dentro de la cuadrícula minera de titularidad de ASFIBUSA.

El hecho de que la parcela se encuentre explotada viene como consecuencia de que esta entidad compareciente tenía título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha finca, por lo cual estaba plenamente justificada su ocupación, presidida por la buena fe, todo ello sin perjuicio de las consideraciones de la sentencia referida, que por lo anterior acuerda únicamente la indemnización económica del valor de la parcela con los criterios que dicha resolución establece.

Quinto: En fecha 17 de junio de 2015 el Secretario Técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos solicita al Jefe de la Sección de Minas un segundo informe aclaratorio al objeto de continuar con la tramitación del expediente de expropiación forzosa.

El Jefe de la Sección de Minas mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2015 emite informe en el que indica en su punto 9.º: En el informe de marzo de 2015 de esta Sección de Minas se exponía que la parcela objeto de informe había sido ya explotada y que en la actualidad se encontraba en la plataforma inferior de la explotación, al pie del talud sureste. Realizada una comprobación con mayor exactitud en la segunda



inspección, se ha comprobado que existe una pequeña parte de la parcela, con una superficie de 300 m², que suponen cerca del 7% de la superficie de la parcela, que se encuentra desbrozada, eliminada la capa superficial, pero sin explotar.

En su punto 10.º señala que en relación con la inclusión o no de la parcela en los planes de labores, se ha de indicar que una vez analizada la documentación que consta en la Sección de Minas, la parte no explotada de la parcela se sitúa en el frente de explotación que se contempla en los planes de labores con previsión de explotación tanto en el año 2014 como en el 2015.

Concluye en su punto 11.º diciendo que por lo que antecede y conforme a lo establecido en la Ley de Minas, Reglamento General para el Régimen de la Minería, Ley de Expropiación Forzosa y vistos la sentencia 246/2014 de la Audiencia Provincial, Sección Segunda de Burgos y el auto número 156/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, esta Sección de Minas informa favorablemente la tramitación del expediente de ocupación.

Sexto: Respecto al auto señalado en el último punto del informe del Jefe de la Sección de Minas señalar que por parte de ASFIBUSA se da traslado a este Servicio, en fecha 6 de julio de 2015, el auto con número 156/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro por el que se admite a esta Sociedad íntegramente la oposición contra la ejecución despachada por la parte ejecutante.

En su fundamento de derecho único el Juzgado establece que así las cosas y examinadas las alegaciones de las partes y de la documental obrante en las actuaciones, se debe estimar la oposición presentada por la parte ejecutada, Sociedad Agraria de Transformación El Moral y de la mercantil ASFIBUSA.

Así, se ha acreditado por parte de la ejecutada que ha procedido al cumplimiento de la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Tras la declaración de la propiedad de la finca registral 25.452, parcela 74 del polígono 43 a favor de los ejecutantes, se condenaba a la parte demandada-ejecutada a satisfacer a la actora-ejecutante el importe de la finca que las partes hubieran fijado de común acuerdo en el plazo de un mes. Este acuerdo no ha sido alcanzado por las partes, como la ejecutada y ejecutante han manifestado en sendos escritos.

Ante la ausencia de acuerdo, la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos preveía en su sentencia que si la finca pertenecía a cuadrícula minera, el importe será el que se determine en el procedimiento expropiatorio iniciado a instancia de la parte demandada, el cual se deberá iniciar en el plazo de un mes al anterior plazo.

En el presente caso, dada la ausencia de acuerdo, la parte demandada-ejecutada, en el plazo de un mes, ha iniciado el procedimiento expropiatorio número 4.498, en fecha 4 de diciembre de 2014 ante la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sección de Minas; así se acredita mediante oficio remitido a este Juzgado por dicho organismo en fecha 9 de junio de 2015. Y será en ese procedimiento de expropiación en el cual se fijará el importe de la referida finca que la ejecutada deberá hacer entrega a la parte ejecutante.



Entendemos que no procede el abono de 64.649,09 euros; por lo tanto, la continuación del despacho de la ejecución de título judicial número 48/15, en la medida en que la conducta de la parte ejecutada revela el cumplimiento íntegro y conforme con la sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos número 246, de fecha 5 de noviembre de 2014.

Séptimo: Con fecha 10 de septiembre de 2015 se solicita informe a la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Burgos, recibiendo dicho informe en fecha 1 de octubre de 2015 en el que se indica que examinado el expediente administrativo recibido, se aprecia el cumplimiento de los requisitos del artículo 19.1 REF, pues obra informe de la Sección de Minas del ST de Industria en relación con la solicitud de ocupación por vía ordinaria presentada por ASFIBUSA en que se toman en consideración las alegaciones de los propietarios expropiados y se califican los fundamentos de su oposición.

Dado que las alegaciones de los expropiados no cuestionan la propiedad de la parcela expropiada, como tampoco lo hace la beneficiaria, y existe, además, sentencia firme que se pronuncia sobre dicha cuestión, no proceden los trámites previstos en el artículo 19.1, apartados b) y c) REF.

En consecuencia, se estima que la tramitación seguida es conforme con el artículo 19.1 REF.

Fundamentos de derecho. –

Primero: El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y de la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCyL número 21 de 02-02-2004).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 22/73 de 21 de julio, de Minas.
- Decreto 2857/78, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.



Tercero: Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de información pública este Servicio comparte las respuestas dadas tanto por la beneficiaria de la expropiación, el Jefe de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria de Burgos como por la Asesoría Jurídica Territorial de la Delegación Territorial de Burgos.

No es posible aceptar la solicitud del titular afectado pidiendo que se proceda a la inadmisión o denegación de la expropiación forzosa instada y el archivo del expediente ya que el origen de dicho expediente trae causa de la sentencia número 246/2014 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En el fallo de dicha sentencia se establece concretamente que se condena a la parte demandada (ASFIBUSA) a satisfacer a la parte actora:

– El importe del valor de transmisión de la citada finca si ambas alcanzasen un acuerdo sobre ello en el plazo de un mes desde la firmeza de la sentencia.

Tal y como se comprueba en la documentación aportada, dicho acuerdo no ha sido posible.

– En defecto del acuerdo referido y siempre que sea posible por pertenecer la finca a cuadrícula minera, en el importe que al efecto sea señalado en expediente expropiatorio iniciado a instancia de la parte demandada en el plazo de un mes siguiente al plazo anterior.

Como ha quedado reflejado, el expediente se inicia en plazo y la parcela, tal y como establece el Jefe de la Sección de Minas, está incluida dentro de cuadrícula minera y añade que la parte no explotada de la parcela se sitúa en el frente de explotación que se contempla en los planes de labores con previsión de explotación tanto en el año 2014 como en el 2015, indicándose desde el primer informe que la ocupación de la totalidad de la parcela resulta necesaria para garantizar la regularidad de las cotas de explotación, la homogeneidad de la dirección de frentes, la estabilidad de los taludes y la continuidad de la futura restauración ambiental de los terrenos. La parcela afectada por el expediente quedará integrada de forma homogénea con la plataforma de trabajos y zona de almacenamiento de residuos mineros.

Pero además, todos estos aspectos quedan concretados en el auto con número 156/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, cuyo contenido queda reflejado en el antecedente de hecho número 6.

Por otra parte, debe aclararse, en sintonía con el citado auto, que esta Administración no es competente para fijar justiprecios sino que es a través y dentro de un procedimiento expropiatorio reglado y completo como el que nos ocupa.

Se acepta lo recogido en el punto 2.º de las alegaciones del titular afectado al indicar que en la sentencia a la que hemos hecho referencia se acredita definitivamente la titularidad de la parcela afectada a nombre de los Hnos. Campo Arroyo remarcando que la superficie reflejada en la afección 4.178 m² no se corresponde con la superficie total de la parcela, que según consta en la sentencia es de 4.396 m².



Por todo ello, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación del bien que seguidamente se relaciona y que se encuentra dentro de los límites de la concesión de explotación denominada «San Martín» con número 4.498 en el término municipal de Miranda de Ebro, provincia de Burgos de la que es titular Asfaltos y Firmes Burgaleses, S.A. (ASFIBUSA).

Término municipal: Miranda de Ebro.

Polígono: 43.

Parcela: 74.

Superf. (m²): 4.396.

Propietario: María Azucena, María Blanca, María Paloma, María Teresa y Alfredo Alberto Campo Arroyo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2015.

El Jefe del Servicio, P.D.,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE TORRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2016

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arauzo de Torre para el ejercicio de 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 221.500,00 euros y el estado de ingresos a 221.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arauzo de Torre, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Arsenio Gayubas Revilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

En Arija, a 26 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Pedro Saiz Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUBILLO DEL CAMPO

Información pública relativa a la solicitud de licencia en suelo rústico. Polígono 506, parcela 205, del término municipal de Cubillo del Campo (Burgos)

Por D.^a M.^a Soledad Hernando Merino, se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para una nueva explotación «cunícola», en una finca rústica sita en este término municipal, parcela número 205 del polígono 506.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, sobre usos excepcionales en suelo rústico, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por término de veinte días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

En Cubillo del Campo, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Jesús Navarro Manero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE RÍO TIRÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Una vez finalizado el periodo de exposición publica sin haberse presentado reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo el anterior acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto sera el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedara fijado en:

- El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rustica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Fresno de Río Tirón, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Sergio María García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 222, de fecha 20 de noviembre de 2015

Publicado el 20 de noviembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, anuncio de las bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretaría Intervención de clase tercera de la Agrupación de municipios de Gumiel de Izán y Fuentelcésped, se advierte la siguiente omisión en la base tercera, procediéndose a su subsanación:

Tercera. – Forma y plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Agrupación su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto.

Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Se abre un nuevo plazo de cinco días hábiles para la presentación de solicitudes a partir del día siguiente a la publicación de esta rectificación de errores.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2015.

El Presidente de la Agrupación,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2015 del ejercicio de 2015

El expediente 1/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de agosto de 2015 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	10.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	134.500,00
	Total aumentos	145.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-14.000,00
6.	Inversiones reales	-50.000,00
	Total disminuciones	-64.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	10.500,00
8.	Activos financieros	70.500,00
	Total aumentos	81.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quecedo, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde,
Joaquín Garmilla Ebro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

En este Ayuntamiento se tramita licencia ambiental (legalización) solicitada por don Amando López Martínez para una instalación hostelera en Oña (bar-restaurante y hostel).

Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a un periodo de información pública por espacio de diez días. Plazo durante el cual podrá examinarse el mismo en las oficinas municipales, sitas en Oña, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes no festivos) y presentarse, por escrito, las alegaciones que se estimen pertinentes.

- Expediente: 630/15.
- Actividad: Bar-restaurante y hostel, conocido como «Oncebrutos».
- Situación: Calle Pan, 6 de Oña.
- Documentos: Memoria redactada por el Arquitecto D. Valentín Junco Petremet.

En Oña, a 23 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, el expediente de modificación de créditos 07/2015, dentro del presupuesto municipal en vigor, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 25 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, el expediente de modificación de créditos 06/2015, dentro del presupuesto municipal en vigor, por la presente se expone al público durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y si no se ha formulado reclamación alguna, dicho acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 25 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 2015, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico de viviendas: 33 euros anuales, siendo el consumo diario de 0,6 m³, exceso 1 euro por m³.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas: 33 euros anuales, siendo el consumo diario de 1 m³, exceso 1 euro por m³.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 600 euros para primera vivienda o local y 751,27 euros para antigua vivienda o local».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sargentos de la Lora, a 23 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Carlos Gallo Sarabia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Solicitada por Bodegas Copa Boca, S.L. licencia ambiental y urbanística para la modificación de la actividad de edificio industrial existente para bodega embotelladora en la finca ubicada en avenida del Cid Campeador, calificada en parte como suelo urbano y en parte como suelo rústico común y con referencia catastral referencia 09381A50150370000QH, 09381A50150380000QW, 09381A50150390000QA y 1054401VM3215S0001IT, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Sotillo de la Ribera, a 19 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 25 de noviembre de 2015 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Sotillo de la Ribera, a 25 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 2015, sobre aprobación de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja reguladora de ayudas económicas para la asistencia a escuelas infantiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ASISTENCIA A ESCUELAS INFANTILES

El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja consciente de la situación económica que atraviesan muchas familias de nuestro municipio y queriendo potenciar la incursión en el mercado laboral de los miembros de la unidad familiar que cuenten con hijos a cargo, especialmente las mujeres, pretende colaborar en el coste de las escuelas infantiles.

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las ayudas económicas destinadas al abono de las cuotas de escuelas infantiles. (Niños de 0 a 3 años).

Artículo 2. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las familias empadronadas en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja que tengan hijos matriculados en las escuelas infantiles de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Quedan excluidos de la convocatoria los supuestos en los cuales uno de los progenitores no se encuentre trabajando o haciendo cursos de formación para su integración laboral siempre que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 3. – Ayudas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla su Reglamento.

En cada convocatoria se fijará un importe máximo de concesión, cuyo valor no podrá superar el coste estimado de la cuota total de la escuela infantil.

De dicha convocatoria se dará traslado a todos los grupos municipales.



Las ayudas concedidas en virtud de la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de esta u otras entidades públicas o privadas, siempre que la suma total de las ayudas no superen los costes estimados en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 4. – Procedimiento.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente ordenanza exclusivamente las familias que reúnan estos requisitos:

– Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

– La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor.

– Empadronamiento de la unidad familiar, en el cual se acredite que el alumno y al menos el padre, la madre o su tutor legal está empadronado en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

– Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

– Documentación que acredite los ingresos de la unidad familiar.

– Justificante de matriculación en la escuela infantil.

– Acreditación justificativa de que los dos progenitores, o el progenitor o tutor legal en las situaciones monoparentales, se encuentran trabajando o efectuando cursos de formación para su integración en el mercado laboral.

– Autorización para que el órgano competente municipal realice las comprobaciones necesarias para acreditar la matriculación, abono de las tasas y empadronamiento.

Artículo 5. – Baremos económicos para la concesión de la ayuda.

Las ayudas se concederán en atención a las siguientes circunstancias:

Situación económica:

Ingresos económicos de la unidad familiar entendiendo como unidad de convivencia todos los miembros de la familia que convivan en un mismo domicilio (ascendientes y descendientes hasta 23 años siempre que se justifique la continuación de su formación).

Todos los ingresos de la unidad familiar del ejercicio correspondiente se sumarán y no podrán superar el baremo fijado en la convocatoria.

Situación patrimonial:

La unidad familiar poseerá como máximo un inmueble con destino para «uso de vivienda» y el valor catastral se determinará en la correspondiente convocatoria.



Artículo 6. – Lugar y plazos de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales o bien se podrán descargar de la página web municipal:

www.villarcayo.org

2. La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes.

3. La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el órgano competente del Ayuntamiento compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo 7. – De la instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal de Hacienda. La concesión de ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluada las solicitudes en los términos recogidos en la ordenanza y en aquellos que se establezcan en cada convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se deberá notificar a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, otorgándose un plazo de diez días para formular alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en procedimiento ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Artículo 8. – Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local en un periodo de tres meses contado desde el día siguiente al último de presentación de solicitudes según la convocatoria.

2. Las resoluciones que adopte el Ayuntamiento concediendo o denegando las subvenciones serán siempre motivadas, especificándose la cuantía de la subvención en metálico otorgada.

3. Los solicitantes serán notificados en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la resolución de las peticiones por el órgano competente.

4. La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. – Cuantías y pago de las ayudas económicas.

La cuantía y el pago de las ayudas económicas se determinará y realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria y atendiendo a la cantidad que se consigne en los presupuestos del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja para este fin.



Artículo 10. – Incumplimiento y deber de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas en las presentes bases
- Cuando se incumplan o dejen de cumplir los requisitos señalados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PRIMERA

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que desarrolla su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de septiembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 21 de septiembre de 2015, de la ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

CAPÍTULO 1. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración Municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la Sede Electrónica, del Registro Electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal.

CAPÍTULO 2. – SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. – Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el Capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el Registro Electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» (TSL) establecidos en España, publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por



ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

CAPÍTULO 3. – SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. – Sede Electrónica.

Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://villarcayomcv.sedelectronica.es>

Corresponde al Ayuntamiento su titularidad, gestión y administración, pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

La Sede Electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia Sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la Sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

La Sede Electrónica se sujeta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Artículo 5. – Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella; a estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la Sede Electrónica.

Artículo 6. – Contenido de la Sede Electrónica.

La Sede Electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación de la Sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la Sede, incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) El sistema de verificación de los certificados de la Sede y de los sellos electrónicos.
- d) Un acceso al Registro Electrónico y a las normas de creación del Registro o Registros Electrónicos accesibles desde la Sede.
- e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.



f) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.

i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la Sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

k) La indicación de la fecha y hora oficial.

l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 7. – Tablón de edictos electrónico.

La publicación en el tablón de edictos de la Sede Electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. – Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. – Perfil de contratante.

Desde la Sede Electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. – REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. – Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

Mediante esta ordenanza se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se



establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del Registro Electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. – Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 12. – Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. – Responsable del Registro Electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este Registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. – Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL <https://villarcayomcv.sedelectronica.es>

Artículo 15. – Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la Sede Electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.



El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del Registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. – Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. – Cómputo de los plazos.

El Registro Electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

– La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

– La entrada de las solicitudes se entenderá recibida en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.



– No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

– Se consideran días inhábiles a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

CAPÍTULO 5. – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. – Condiciones generales de las notificaciones.

Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatorio conforme a la normativa aplicable.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el Registro del órgano competente.

Artículo 19. – Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede Electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

– Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

– El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.



El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. – ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO
DE LA SEDE ELECTRÓNICA

La Sede Electrónica entrará en funcionamiento a las doce horas del día 22 de diciembre de 2015 (00:00:00 22/12/2015).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO
DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

El Registro Electrónico entrará en funcionamiento a las doce horas del día 22 de diciembre de 2015 (00:00:00 22/12/2015).

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. – SEGURIDAD

La seguridad de las Sedes y Registros Electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes Sedes Electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. – PROTECCIÓN DE DATOS

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.



DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. – VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. – HABILITACIÓN DE DESARROLLO

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. – APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES
CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA

Las previsiones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la Sede Electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno ordinario del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 2015, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de septiembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 2015 sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para actividades deportivas de alumnos de la escuela polideportiva municipal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE ALUMNOS DE LA ESCUELA POLIDEPORTIVA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente normativa es regular la concesión de subvenciones económicas a alumnos de la escuela polideportiva municipal de este municipio.

Artículo 2. – Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas al transporte aquellos alumnos empadronados en una de las pedanías de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

2. Podrán ser beneficiarios de bonificaciones en el importe del coste del curso aquellos alumnos que tengan un hermano/a matriculado en la escuela deportiva.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

– No ser hijo/a de alguno de los miembros del Grupo de Gobierno municipal.

– Estar empadronados en el municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja antes del 1 de enero del año de la publicación de la convocatoria, tanto el alumno como al menos alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar: Padre, madre o tutor. En el caso de optar a la ayuda al transporte deberán tener el empadronamiento en una de las pedanías del municipio.

– El alumno deberá estar matriculado en alguna de las actividades ofertadas por la escuela polideportiva municipal.

Artículo 3. – Vigencia.

La presente normativa se aplicará mientras no sea modificada por órgano competente.

Artículo 4. – Procedimiento.

Será necesaria la acreditación de todos los requisitos exigidos por esta ordenanza mediante la presentación de los siguientes documentos:



– Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

– La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor.

– Autorización para que el órgano competente municipal realice las comprobaciones necesarias para acreditar la matriculación, abono de las tasas y empadronamiento.

Artículo 5. – Ámbitos o tipos de ayudas y baremos económicos.

A) La presente normativa reguladora establece los siguientes ámbitos o tipos de ayudas económicas:

1. Ayuda económica al transporte.
2. Bonificación en el pago de las tasas por tener un hermano/a matriculado/a en una de las actividades ofertadas.

B) Baremos económicos para la concesión de la ayuda.

Las ayudas se concederán en atención a las siguientes circunstancias:

1. Situación económica: Ingresos económicos de la unidad familiar entendiendo como unidad de convivencia todos los miembros de la familia que convivan en un mismo domicilio (ascendientes y descendientes hasta 23 años siempre que dependan de la citada unidad familiar).

Todos los ingresos de la unidad familiar del ejercicio en cuestión se sumarán (renta del ejercicio económico correspondiente) y no podrán superar el baremo establecido en cada convocatoria.

2. Situación patrimonial: La unidad familiar poseerá como máximo un inmueble con destino a «uso de vivienda» y con el valor catastral que se fije en la convocatoria correspondiente, excepto para aquellos supuestos en los que la unidad familiar al completo esté en situación de desempleo.

Artículo 6. – Lugar y plazos de la solicitud.

1. Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales o bien se podrán descargar de la página web municipal www.villarcayo.org

2. La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes.

3. La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el órgano competente del Ayuntamiento compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo 7. – Documentación a adjuntar.

Junto a la solicitud normalizada deberá aportarse copia del libro de familia, debiendo exhibirse el original para su compulsión y autorización para que el órgano competente del Ayuntamiento compruebe de forma directa los requisitos exigidos.



Artículo 8. – Solicitudes incompletas o defectuosas.

En el supuesto de que las solicitudes no reúnan todos los requisitos enunciados, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la notificación, procedan a subsanar las anomalías advertidas con el apercibimiento de que si no se procediese en el plazo otorgado a la subsanación requerida, se tendrá por desistida su solicitud, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. – Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.
2. Las resoluciones que adopte el Ayuntamiento concediendo o denegando las subvenciones serán siempre motivadas, especificándose la cuantía de la subvención en metálico otorgada.
3. Los solicitantes serán notificados en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la resolución de las peticiones por el Órgano competente.
4. La resolución se publicitará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Artículo 10. – Cuantías y pago de las ayudas económicas.

La cuantía y el pago de las ayudas económicas se determinarán y realizarán conforme a lo que se establezca en cada convocatoria y atendiendo a la cantidad que se consigne en los presupuestos del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja para este fin.

Artículo 11. – Incumplimiento y deber de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas en las presentes bases.
- Cuando se incumplan o dejen de cumplir los requisitos señalados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. – En lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de



las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 21 de septiembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 21 de septiembre de 2015 sobre aprobación de modificación de la ordenanza municipal reguladora de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR DIDÁCTICO PARA EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y BACHILLERATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla La Vieja consciente de la situación económica que atraviesan muchas familias de nuestro municipio y por consiguiente de las dificultades que la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico suponen para estas familias pretende colaborar con las mismas en el esfuerzo económico que cada comienzo de curso ocasiona.

La Constitución Española, en el artículo 27, recoge el derecho a la educación de todos los españoles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes.

La Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la educación, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses y les faculta para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, sobre todo en aquellas materias que más directamente afecten a los ciudadanos, y en particular, entre otras, en la relativa a la educación.

Por todo ello en virtud de la potestad que le confiere a las Corporaciones Locales el artículo 84 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, es por lo que se dicta la siguiente ordenanza.



Artículo primero. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y material escolar didáctico para el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato.

Artículo segundo. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las familias empadronadas en Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja que tengan hijos matriculados o escolarizados en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo tercero. – Ayudas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su Reglamento.

En cada convocatoria se fijará un importe máximo por nivel educativo, cuyo valor no podrá superar el coste estimado de libros de texto y material escolar didáctico para cada nivel educativo. En todo caso, con carácter previo a la publicación de cada convocatoria, se dará traslado de la cuantía prevista a todos los Grupos Municipales para informe sobre esta cuestión.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente ordenanza serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran percibirse con la misma finalidad de ésta u otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de los libros de texto y el material escolar didáctico al que van dirigidas.

Con independencia de los baremos económicos, todos los niños escolarizados en educación primaria recibirán una ayuda de material de veinte euros (20,00) de cuya adquisición se encargará el Ayuntamiento según orientación de los docentes.

Artículo cuarto. – Requisitos para obtener la Ayuda.

Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente ordenanza exclusivamente las familias que reúnan los siguientes requisitos:

1. – Estar empadronados en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja antes del 1 de enero del año de la publicación de la convocatoria, tanto el alumno como al menos alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar: Padre, madre o tutor.

2. – El alumno debe de estar matriculado por primera vez en cada curso de los niveles educativos que corresponda a la convocatoria. El alumno que repita curso no podrá ser beneficiario de la ayuda para el curso que repite, salvo que por circunstancias sobrevenidas y con carácter excepcional haya cambiado de libros y sea informado por la comisión de valoración.

3. – No superar la renta per cápita familiar en la cuantía que se fije en la convocatoria. En todo caso, con carácter previo a la publicación de cada convocatoria, se dará traslado de la cuantía prevista a todos los Grupos Municipales para informe sobre esta cuestión.



4. – Estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja.

5. – Baremos económicos para la concesión de la ayuda.

Las ayudas se concederán en atención a las siguientes circunstancias:

1. Situación económica: Ingresos económicos de la unidad familiar entendiendo como unidad de convivencia todos los miembros de la familia que convivan en un mismo domicilio (ascendientes y descendientes hasta 23 años siempre que dependan de la citada unidad familiar).

Todos los ingresos de la unidad familiar del ejercicio en cuestión se sumarán (renta del ejercicio económico correspondiente) y no podrán superar el baremo establecido en cada convocatoria.

2. Situación patrimonial: La unidad familiar poseerá como máximo un inmueble con destino a «uso vivienda» y con el valor catastral que se fije en la convocatoria correspondiente, excepto para aquellos supuestos en los que la unidad familiar al completo estén en situación de desempleo.

Artículo quinto. – Procedimiento.

Será necesaria la acreditación de todos los requisitos exigidos por esta ordenanza mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. – Solicitud que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria y que será facilitado por el Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla La Vieja.

2. – La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por el padre y la madre del alumno o, en su caso, por su tutor legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio, en los que podrá ser firmada únicamente por el progenitor que tenga la guarda y custodia del menor.

3. – Empadronamiento de la unidad familiar, en el que se acredite que el alumno y al menos el padre, la madre o su tutor legal está empadronado en Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja antes del 1 de enero del año de presentación de la solicitud.

4. – Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

5. – Documentación que acredite los ingresos de la unidad familiar.

6. – Justificante de escolarización.

7. – Justificante de pago.

Artículo sexto. – Solicitudes, plazo y lugar.

Las solicitudes para concurrir a las convocatorias que emanen de la presente ordenanza se deben formular mediante impresos normalizados que se facilitarán en las oficinas municipales o bien se podrán descargar de la página web municipal www.villarcayo.org

La convocatoria marcará el plazo, lugar y modelo de presentación de solicitudes.



La presentación de la solicitud comportará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla La Vieja compruebe de forma directa la información aportada.

Artículo séptimo. – De la instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal de Hacienda.

La concesión de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluada las solicitudes en los términos recogidos en esta ordenanza y en aquellos que se establezcan en cada convocatoria, el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo octavo. – Valoración.

El órgano instructor procederá al examen y estudio de las solicitudes presentadas y redactará informe en el que se concretará el resultado de la valoración.

Las solicitudes serán resueltas por la Junta de gobierno Local en un periodo de tres meses contados desde el día siguiente al último de presentación de solicitudes según la convocatoria.

La resolución de la concesión de la ayuda pone fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos en las formas y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo noveno. – Pago de ayudas.

El pago de las ayudas se realizará conforme a lo que se establezca en cada convocatoria.

Artículo décimo. – Justificación, aplicación y revisión de ayudas.

La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales de compra emitidas a nombre del solicitante y donde conste debidamente el importe total de la compra y el número de unidades adquiridas o mediante la presentación de declaración jurada del solicitante sobre el pago desembolsado. La justificación deberá presentarse junto con la solicitud.

El importe de las facturas presentadas o del importe declarado, tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida.



El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Concejalía de Hacienda y la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones, para lo cual los beneficiarios quedan obligados a facilitarles cuanta información les sea requerida.

Artículo undécimo. – Vigencia.

La presente ordenanza será tramitada conforme al procedimiento de aprobación de las ordenanzas municipales, y entrará en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

Se faculta al Sr. Alcalde o Concejel de Hacienda para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Villarcayo de Merindad de Castilla La Vieja, a 21 de septiembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Miguel de Lucio Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ACEÑA DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Aceña de Lara para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 11.177,90 euros y el estado de ingresos a 11.393,14 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Aceña de Lara, a 17 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa Pedánea,
Nélida Vicario Serrano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2014*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Caniego de Mena para el ejercicio 2014.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Caniego de Mena, a 20 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Martín Llano Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CANIEGO DE MENA

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto del ejercicio 2015 en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Caniego de Mena, a 20 de octubre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Martín Llano Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LENCES DE BUREBA

Por el Pleno del Ayuntamiento de Lences de Bureba (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2015, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la contratación del arrendamiento de la explotación del negocio denominado casa rural bar restaurante, sito en la calle Corta, número 1, de manera que por medio del anuncio, se efectúa convocatoria de concurso para dicho arrendamiento conforme a los siguientes datos:

- *Objeto del contrato:* Arrendamiento de la explotación del negocio denominado casa rural bar restaurante situado en la calle Corta, número 1 para uso del mismo.
 - *Duración del contrato:* Un año desde la firma del contrato, con opción de prórroga año a año, si hay mutuo acuerdo entre las partes contratantes hasta cinco años.
 - *Tramitación y procedimiento:* Ordinaria, abierto y concurso.
 - *Presupuesto base de licitación:* 250 euros más IVA mejorables al alza.
 - *Criterios de adjudicación:* Oferta económica/mejoras ofertas/propuestas que redunden en beneficio del municipio.
 - *Presentación de ofertas:* Los licitadores deberán presentar su oferta en la sede del Ayuntamiento de Lences de Bureba, los lunes, en horario de 19 a 20 horas, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - *Apertura de plicas:* Se efectuará a las 19 horas en el Ayuntamiento el lunes siguiente a la finalización del plazo de presentación.
 - *Obtención de documentación:* En Secretaría del Ayuntamiento.
- En Lences de Bureba, a 16 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Serafín Díez Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MENAMAYOR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2015

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Menamayor para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.063,00
6.	Inversiones reales	4.200,00
	Total presupuesto	6.263,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	600,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.813,00
7.	Transferencias de capital	3.750,00
	Total presupuesto	6.263,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Menamayor, a 18 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
Rafael Dorrego Oteo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARTEARROYO DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Partearroyo de Mena para el ejercicio 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 77.333,24 euros y el estado de ingresos a 77.333,24 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Partearroyo de Mena, a 20 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
María Jesús López Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PAÚLES DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paúles de Lara para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 8.428,80 euros y el estado de ingresos a 8.919,80 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Paúles de Lara, a 17 de noviembre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
José María Vicario García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RÍO DE LOSA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/14 del ejercicio de 2014

El expediente 1/14 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Río de Losa para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.734,52
4.	Transferencias corrientes	926,11
6.	Inversiones reales	6.406,18
	Total aumentos	10.066,81

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	10.066,81
	Total aumentos	10.066,81

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Río de Losa, a 15 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente,
Juan Manuel Angulo Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 3 para el ejercicio de 2015*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 3 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En San Juan de Ortega, a 24 de noviembre de 2015.

El Alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SUZANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Suzana para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.200,15
3.	Gastos financieros	40,10
6.	Inversiones reales	14.350,00
	Total presupuesto	24.590,25

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	7.119,81
5.	Ingresos patrimoniales	3.948,35
7.	Transferencias de capital	13.522,09
	Total presupuesto	24.590,25

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Suzana, a 21 de octubre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
Rubén Carreño Izar de la Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado 26 de octubre de 2015 se aprobó provisionalmente el expediente 1/2015 de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito financiado con nuevos ingresos y remanente de Tesorería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villaescusa la Sombría, a 26 de octubre de 2015.

El Alcalde Pedáneo,
José Miguel Sáez Colina



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villavedeo para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.185,00 euros y el estado de ingresos a 12.185,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villavedeo, a 16 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Yolanda Ruiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVEDEO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2014*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villavedeo para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villavedeo, a 16 de noviembre de 2015.

La Alcaldesa,
Yolanda Ruiz García



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Elecciones a las Cortes Generales 2015. Elecciones locales parciales 2015

Por medio del presente, se hace saber que la Junta Electoral Provincial de Burgos, ha quedado definitivamente constituida en el día de hoy, con la siguiente composición:

– Presidente:

Don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia.

– Vocales judiciales:

Doña María Teresa Muñoz Quintana.

Doña María Dolores Fresco Rodríguez.

– Vocales no judiciales:

D. José Antonio López Rodríguez.

D. Luis Mariscal Pérez.

– Delegado Provincial Oficina Censo Electoral:

D. Félix Ángel Cuevas Carbonell.

– Letrado de la Administración de Justicia:

D. José Luis Gallo Hidalgo.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2015.

El Secretario de la Junta Electoral Provincial de Burgos,
José Luis Gallo Hidalgo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Elecciones generales 2015

Doña María Mercedes Robles Areños, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero, certifico:

Que en la sesión celebrada en el día de hoy, 3 de diciembre de 2015, ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo su composición la siguiente:

– Presidenta: D.^a María Vanesa Díez del Rey, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero.

– Vocal judicial: D.^a María de las Nieves Pérez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

– Vocal judicial: D.^a María Encarnación García Rampérez, Juez de Paz de Fuentemolinos.

– Vocal no judicial: D. Javier Pérez de la Torre, Licenciado en Derecho, Abogado ejerciente y residente en esta localidad de Aranda de Duero.

– Vocal no judicial: D. Miguel Julián Mateos Cuesta, Licenciado en Derecho, Abogado ejerciente y residente en esta localidad de Aranda de Duero,

– Secretaria: D.^a María Mercedes Robles Areños, Letrada de la Administración de Justicia titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, con funciones de Decanato.

Y para que así conste, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 2015.

La Secretaria de la Junta Electoral,
María Mercedes Robles Areños



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

D.^a María Ángeles Ibáñez Ortiz, Letrado de la Administración de Justicia y de la Junta Electoral de Zona de Lerma (Burgos), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOREG, por medio del presente,

Hago saber: Que el día 3 de diciembre de 2015 se ha celebrado Junta, extendiéndose la correspondiente acta, por la que se procede a la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de este Partido Judicial, con la integración de los vocales no judiciales nombrados por la Junta Electoral Provincial, quedando constituida la Junta del siguiente modo:

– Presidente:

D. Jorge Martínez Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma.

– Vocales judiciales:

D. José Luis García Elena, Juez de Paz titular de Pineda Trasmonte.

D. Heliodoro Bermejo Barrio, Juez de Paz titular de Presencio.

– Vocales no judiciales:

D.^a Raquel García Ortega.

D. Juan Manuel de la Villa.

– Letrada de la Administración de Justicia y de la Junta Electoral de Zona:

D.^a María Ángeles Ibáñez Ortiz.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido el presente en Lerma, a 3 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Ibáñez Ortiz



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

D.^a Beatriz Briones Santamaría, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro.

Certifica: Que en el día de hoy se ha constituido definitivamente la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación a las elecciones a las Cortes Generales, convocadas por el Real Decreto 977/2015, de 26 de octubre, y a las elecciones locales parciales, convocadas por el Real Decreto 953/2015, de 26 de octubre, con los siguientes miembros:

– Presidenta: D.^a Marisa Muñoz Pérez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

– Vocales judiciales: D.^a Sandra Santiago Gómez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro y D. Wenceslao López Pajares, Juez de Paz titular de Miraveche.

– Vocales no judiciales: D. Héctor Adrián Fernández y D.^a María Teresa Porro Araico.

– Secretaria: D.^a Beatriz Briones Santamaría, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 3 de diciembre de 2015.

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona,
Beatriz Briones Santamaría



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Acta de constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos)

En Salas de los Infantes, a 3 de diciembre de 2015.

Reunidos, siendo las 10 horas, la Presidente de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes, D.^a Mirella Gutiérrez Ubierna, D. Marcelo Muñoz Cámara, Juez de Paz titular de Huerta de Rey y D. Julián Puente Andrés, Juez de Paz titular de Jaramillo de la Fuente, y D.^a Mercedes Marañón Costalago y D. Javier Lalanne Vicario, Vocales no judiciales, nombrados por la Junta Electoral Provincial de Burgos, y la Sra. Secretaria D.^a María Inmaculada Ruiz Bueno, al objeto de celebrar Junta Electoral de Zona, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se constituye de forma definitiva la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes con los siguientes miembros:

- Presidente: D.^a Mirella Gutiérrez Ubierna.
- Vocales judiciales:
D. Valentín Fernández Gil.
D.^a Raquel Herrera González.
- Vocales no judiciales:
D.^a Mercedes Marañón Costalago.
D. Javier Lalanne Vicario.
- Secretario: D.^a María Inmaculada Ruiz Bueno.

La presente constitución lo ha sido previa aceptación en este acto de D.^a Mercedes Marañón Costalago y D. Javier Lalanne Vicario, como Vocales no judiciales, ambos mayores de edad, licenciados en Derecho y con domicilio en el Partido Judicial.

En su virtud, la Presidenta tuvo por constituida con carácter definitivo la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes, disponiendo se comunique a la Junta Electoral Provincial de Burgos y al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su publicación, lo que se llevará a cabo además de por correo ordinario, por fax.

Con lo cual y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente, que leída y hallada conforme la firman los asistentes con la Sra. Presidente y conmigo la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que conste a los efectos legales oportunos y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Salas de los Infantes, a 3 de diciembre de 2015.

La Letrado de la Administración de Justicia
de la Junta Electoral de Zona
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Elecciones generales 2015 y locales parciales 2015

Doña Mercedes Gómez García, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Villarcayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y en relación con la convocatoria de elecciones que se celebrará el día 20 de diciembre de 2015.

Hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Villarcayo, que queda integrada con los siguientes miembros:

– Presidenta: D.^a María Jesús Serna Gallardo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo.

– Vocales: D.^a Beatriz Maeso Grijalba, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

D.^a Benigna Melgosa Vegas, Juez de Paz titular de Valle de Losa.

– Vocales no judiciales: D.^a Cristina Fernández Ruiz.

D.^a Aránzazu Fernández Cañamaque.

– Secretaria: D.^a Mercedes Gómez García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera instancia e Instrucción número dos de Villarcayo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 14.3 de la LOREG, expido la presente en Villarcayo, a 3 de diciembre de 2015.

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona,
Mercedes Gómez García